

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE
ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Periódico Oficial Número: 115, 2ª. Sección, de fecha 25 de junio de 2014.

Publicación Número: 555-A-2014

Documento: Decreto por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

Considerando

Que con fecha 18 de junio de 2008, el Diario Oficial emitió el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

Como consecuencia, con fecha 13 de octubre de 2008, se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar paulatinamente, en los tres órdenes de Gobierno, el Sistema de Justicia Penal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con las reformas del nuevo Sistema de Justicia Penal, el 08 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de procedimiento penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

Ante la necesidad de lograr certidumbre en la aplicación de criterios en materia de Justicia Penal, mediante Decreto 147, publicado en el Periódico Oficial número 353, Tercera Sección, de fecha 09 de febrero de 2012, fue promulgado un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el cual en sus Artículos Transitorios, establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en nuestra Entidad, con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho, la seguridad y la justicia del Estado, por ello, al día de hoy tenemos la encomienda de continuar con la implementación de un Sistema de Justicia Penal que garantice el desarrollo de los chiapanecos en un marco de seguridad y plena libertad, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, el equilibrio de los criterios de Derecho, la justicia, el orden y el control de la legalidad.

En ese sentido, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinó dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, una asignación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, dentro del Renglón de Otras Provisiones Económicas, lo que derivó en que con fecha 15 de enero del 2014 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2014, mismo que establece los ejes a que se destinarán los recursos federales tales como normatividad, de gestión y reorganización institucional, capacitación, difusión y transparencia, infraestructura, tecnología de la información y equipamiento, seguimiento y evaluación.

Con la finalidad de normar las transferencias de recursos a las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de enero de 2014 emitió mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, mismos que en el inciso a) de la fracción VI, establecen que el ejercicio de los recursos federales que se asignen a la entidad federativa apoyada, serán a través de un Fideicomiso

estatal para la administración y ejecución del proyecto aprobado, estableciendo una modalidad de copago, que consiste en que el Fideicomiso Federal realizará aportaciones hasta por el 50% del valor total del proyecto aprobado, debiendo la entidad federativa asumir el compromiso de aportar los recursos necesarios para cubrir el 50% restante.

Que para cumplir a cabalidad la implementación de la reforma constitucional en materia penal en el ámbito de la justicia federal, es necesario crear un Fideicomiso público de administración e inversión que otorgue coherencia y transparencia a la aplicación de los recursos públicos asignados en materia de justicia penal conforme a los ejes establecidos, tales como, el desarrollo en materia de infraestructura, equipamiento y tecnologías de la información y comunicación para los múltiples operadores del mismo, todo ello bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas a que obliga el orden constitucional y legal vigente en materia presupuestaria. Esta figura permitirá al Gobierno del Estado, contar con una herramienta para enfrentar en tiempo y forma las exigencias que demandan la aplicación y operatividad de estos recursos.

En ese sentido, con el presente Decreto se otorga prioridad la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como su operatividad en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, mismo que tendrá por objeto la administración de los recursos, para la implementación del Sistema de Justicia Penal, denominado **Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chiapas**.

Artículo Segundo.- El presente Fideicomiso tendrá como fines destinar recursos para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, a fin de sustentar las acciones de mejora substancial en la implementación del Sistema de Justicia Penal, en los términos que establecen los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, publicados el 31 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Titular de la Secretaría de Hacienda, suscribirá el o los contratos de fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la aportación establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, para la implementación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas, así como en lo previsto en la fracción VII de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, de conformidad a la

distribución y asignación de recursos para la implementación del Sistema de Justicia Penal, establecida en el Anexo I de los referidos Lineamientos.

- II. Por las cantidades de dinero y bienes que en lo futuro aporte el Fideicomitente en los términos de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.
- III. Por las cantidades de dinero y bienes que a título gratuito decidan aportar las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes o fideicomisarios.
- IV. Por las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos se obtengan por los financiamientos, que en su caso, llegue a otorgar el Fideicomiso.
- V. Por los rendimientos que por conceptos de inversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en el poder del Fiduciario, en espera de ser destinadas a los fines de Fideicomiso.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el fiduciario por parte del Fideicomitente.

Las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Artículo Quinto.- Salvo disposición legal en contrario, se considerarán aportaciones al Fideicomiso, todas aquellas contribuciones de organismos públicos, sociales o privados nacionales, ya sea altruistas u obtenidos por otros procedimientos lícitos, incluidas con tal carácter cantidades de dinero, valores o en especie.

En razón de lo que se establece anteriormente, serán considerados inclusive, material de construcción, ropa, medicamentos, artículos educativos o de apoyo a la educación, títulos ciertos o legales, becas, certificados de valores, así como las demás aportaciones cuantificables en dinero que el Comité Técnico decida aceptar para integrar al patrimonio del Fideicomiso.

Artículo Sexto.- Para el caso de las aportaciones establecidas en el tercer párrafo del Artículo Cuarto del presente Decreto, el Comité Técnico, a través del Presidente o el Secretario Técnico del Fideicomiso, informará a la Fiduciaria para su cuantificación respectiva en dinero.

Atento a lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, deberá integrar un inventario físico y contable del patrimonio, informando periódicamente al seno del Comité Técnico.

Artículo Séptimo.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en los términos establecidos en la fracción VI, inciso a, de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, se constituye un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

- Presidente:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Presidente Suplente:** El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- Secretario Técnico:** El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Vocales:** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
El Titular de la Secretaría de Infraestructura.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso, sus acuerdos serán concertados por mayoría simple, y serán inobjetable, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en su las Reglas de Operación.

El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y responsabilidades que el Presidente le asigne.

Por cada miembro propietario, serán designados por escrito sus respectivos suplentes; las opiniones que éstos expresen se entenderán que las realizan en nombre de su representado y los acuerdos que concerten en el seno del Comité Técnico, serán igualmente válidos como si los hubieren convenido los titulares. El desempeño de los cargos de los integrantes dentro del Comité Técnico, tendrá carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el mismo.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá intervenir un representante de la Secretaría de la Función Pública y de la Institución Fiduciaria, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará a lo establecido en el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Octavo.- El órgano de control estatal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo Noveno.- La Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como la normatividad que les resulte aplicable.

Artículo Décimo.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso, así como la normatividad aplicable y relacionada con el ejercicio del gasto público.

Artículo Décimo Primero.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el

Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso existieren.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso, la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado; sus rendimientos deberán contabilizar por separado y su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la fracción V del artículo Cuarto del presente Decreto, así como a lo establecido en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo Décimo Tercero.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana Maria de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.